

BOLETIN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION	
Año	150 pesetas
Semestre	100 -
Trimestre	60 -
Número suelto, dos pesetas.	
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a tres pesetas la línea.	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.— (Artículo 1.º del Código Civil.)
La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION
En la Administración del
BOLETIN OFICIAL
(Palacio Provincial)
Administrador del BOLETIN OFICIAL
Suscripciones y anuncios se servirán
previo pago.

Número 250

Martes 5 de noviembre de 1963

(Franqueo concertado 47/5)

Página 1

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural

Zona de Concentración Parcelaria de Urones de Castroponce

AVISO

Se pone en conocimiento de todos los propietarios y agricultores de la zona de concentración de Urones de Castroponce (Valladolid), que una vez terminados los trabajos de replanteo de las nuevas fincas de remplazo situadas sobre la hoja de cultivo actualmente en pajas y en uso de las facultades que le confiere la legislación vigente, esta Jefatura dispone:

1.º Se da posesión provisional de las fincas de remplazo situadas en la hoja actualmente "de pajas" a los nuevos propietarios, quienes podrán iniciar las labores de alzado de dichas pajas a partir de este momento.

Dicha posesión provisional se entiende en el sentido de que con arreglo al artículo 53 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido, se pueden introducir las rectificaciones que procedan como consecuencia del recurso que hay interpuesto.

2.º Las antiguas parcelas que se encuentren dentro de dicha hoja "de pajas" y que se encuentren actualmente con cultivo de alfalfa podrán ser aprovechadas por los antiguos propietarios hasta el día 1 de febrero de 1964 como máximo.

En dicha fecha los nuevos propietarios podrán tomar posesión de las referidas parcelas.

3.º De las fincas de remplazo que se encuentran a uno y otro lado de la línea divisoria de las hojas de cultivo se da a los nuevos propietarios posesión provisional de la parte correspondiente a la hoja de pajas dentro de cada finca de remplazo.

4.º Aquellas parcelas que han sido sembradas de cereales en el año agrícola 1962-1963 y que se encuentran por tanto actualmente en "pajas" pero que están comprendidas dentro de la hoja de cultivo a sembrar en el año agrícola 1963-1964, no podrán ser en ningún caso vueltas a sembrar de cereales en el presente año, ni realizadas en ellas las labores de barbecho que les corresponden con vistas a alegar ningún derecho a sembrar en ellas en el año agrícola 1964-1965, puesto que los nuevos propietarios entrarán en posesión de ellas en el otoño de 1964.

Únicamente se permitirá en ellas la siembra de leguminosas, con excepción del garbanzo.

Cualquier infracción a estas normas serán sancionadas con el máximo rigor y de acuerdo con lo establecido en la Ley de Concentración Parcelaria.

Se entenderá como fecha de toma de posesión provisional de las fincas de remplazo el día siguiente al de la publicación del presente aviso en el "Boletín Oficial" de la provincia y dentro de los treinta días siguientes al mismo los interesados podrán interponer recurso de alzada ante la Comisión Central de Concentración Parcelaria, sobre diferencias superiores al dos por ciento entre la cabida real de las nuevas fincas y la que consta en el Acuerdo de la Zona, acompañando dictamen pericial.

El escrito de recurso podrá ser presentado en esta Delegación (Méndez Pelayo, número 1) o en la Oficina Central del Servicio de Concentración Parcelaria.

Valladolid, 29 de octubre de 1963.
El ingeniero jefe de la Delegación (ilegible).

3.584—2.545

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Valladolid

ANUNCIO

Terminados los padrones *kioscos*, *casinos* y *círculos de recreo*, *escudos laureados de la ciudad*, *vigilancia de establecimientos*, *vigilancia de ganado dentro y fuera del casco de la capital, urbana* (recibo único de paso de carruajes, miradores, desagüe de canalones, pozos negros y tasa de alcantarillado) del año en curso; así como los de *vigilancia de establecimientos*, *vigilancia de ganado dentro y fuera del casco*, correspondientes a los años de 1961 y 1962, quedan expuestos al público, por término de diez días hábiles y horas de diez a trece, en el Negociado de Rentas y Exacciones, a fin de que los contribuyentes puedan formular las reclamaciones que a su derecho convengan sobre rectificación de cuotas, con la advertencia de que pasado dicho plazo no se admitirá reclamación alguna, e igualmente cuantos elementos tributarios no hayan sido incluidos en los expresados padrones serán denunciados por la inspección de Rentas y Exacciones Municipales, viniendo

los contribuyentes obligados al pago de los derechos a que hubiere lugar.

Lo que se anuncia para conocimientos y efectos procedentes.

Valladolid, 30 de octubre de 1963.—
El alcalde, Santiago López González.

3.653

CASASOLA DE ARION

En la Secretaría de este Ayuntamiento, se hallan expuestos al público, por el plazo de diez días, con el fin de oír reclamaciones, los documentos siguientes y relativos al año de 1964:

Lista cobratoria de contribución urbana.

Lista cobratoria de contribución rústica.

Lista cobratoria arbitrio municipal de urbana.

Lista cobratoria arbitrio municipal de rústica.

Matrícula de la licencia fiscal.

Casasola de Arión, 22 de octubre de 1963.—El alcalde, Marcelino Macías.

3.467—2.546

CASTRONUÑO

El día 20 de noviembre próximo, a las trece horas, se celebrará en este Ayuntamiento el arriendo, en pública subasta, de los pastos sobrantes de la Dehesa de Carmona, propiedad de este Ayuntamiento, siendo el tipo de tasación de ochenta mil pesetas, y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, donde podrá ser examinado hasta las catorce horas del día anterior al de la subasta.

Castronuño, 24 de octubre de 1963.
El alcalde, Julio H. Seoane.

3.512—2.547

CASTROPONCE DE VALDERADUEY

Confeccionados los documentos contributivos para el ejercicio de 1964, que a continuación se indican, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el tiempo que también se expresa, a efectos de examen y reclamación, si procede:

Lista cobratoria de urbana, por ocho días.

Matrícula de la licencia fiscal, por diez días.

Castroponce de Valderaduey, 25 de octubre de 1963.—El alcalde (ilegible).

3.514—2.548

COGECES DEL MONTE

En la Secretaría de este Ayuntamiento, se hallan expuestos al público, para oír reclamaciones, los siguientes documentos fiscales correspondientes al año 1964:

Listas cobratorias de la contribución territorial urbana, por ocho días.

Listas cobratorias de la contribución territorial rústica, por ocho días.

Matrícula y lista cobratoria de la licencia fiscal, del impuesto industrial, por diez días.

Lista cobratoria del arbitrio municipal sobre la riqueza urbana, por quince días.

Lista cobratoria del arbitrio municipal sobre la riqueza rústica, por quince días.

Cogeces del Monte, 23 de octubre de 1963.—El alcalde, Félix Herguedas.

3.490—2.549

FRESNO EL VIEJO

Habiendo sido confeccionados por este Ayuntamiento, los documentos cobratorios que seguidamente se expresan, los mismos se hallan expuestos al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones:

Padrón de arbitrios sobre riqueza rústica año 1964.

Padrón de arbitrios sobre riqueza urbana año 1964.

Fresno el Viejo, 26 de octubre de 1963.—El alcalde, Félix González.

3.534—2.550

FUENTE OLMEDO

Confeccionados los documentos cobratorios para el ejercicio de 1964, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por los plazos que se indican, al objeto de reclamaciones:

Listas cobratorias de la riqueza urbana, por ocho días.

Listas cobratorias de la riqueza rústica, por ocho días.

Matrícula de la licencia fiscal, por diez días.

Listas de arbitrios municipales sobre la contribución rústica y urbana, por diez días.

Fuente Olmedo, 25 de octubre de 1963.—El alcalde (ilegible).

3.553—2.551

MANZANILLO

Se hallan expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de diez días, a efectos de examen y reclamaciones, los documentos cobratorios para el ejercicio de 1964, que a continuación se expresan:

Lista de contribución urbana.

Lista de contribución rústica.

Padrón de arbitrio municipal sobre riqueza rústica.

Padrón de arbitrio municipal sobre riqueza urbana.

Lista cobratoria de licencia fiscal.

Manzanillo, 23 de octubre de 1963.
El alcalde, Eusebio Arranz.

3.488—2.552

MELGAR DE ABAJO

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario, con todos sus anejos, formado para atender al pago de la obra de ampliación y reconstrucción del Cementerio municipal, estará de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 698 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán presentar contra el mismo las reclamaciones que se estimen convenientes.

Melgar de Abajo, 23 de octubre de 1963.—El alcalde (ilegible).

3.507—2.553

OLIVARES DE DUERO

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario, con todos sus anejos, formado para atender al pago de la construcción de un local, demolición del Ayuntamiento, retirada de escombros, adquisición de un transformador para el abastecimiento de agua, estará de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 698 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán presentar contra el mismo las reclamaciones que se estimen convenientes.

Olivares de Duero, 25 de octubre de 1963.—El alcalde, Lázaro Niño.

3.509—2.554

OLIVARES DE DUERO

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario, con todos sus anejos, formado para atender al

pago de la instalación de un centro telefónico en la localidad, estará de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 698 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán presentar contra el mismo las reclamaciones que se estimen convenientes.

Olivares de Duero, 24 de octubre de 1963.—El alcalde, Lázaro Niño.

3.510—2.555

PADILLA DE DUERO

Se hallan expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de diez días, a efectos de examen y reclamaciones, los documentos cobratorios para el ejercicio de 1964, que a continuación se expresan:

Lista de contribución urbana.

Lista de contribución rústica.

Padrón de arbitrio municipal sobre riqueza rústica.

Padrón de arbitrio municipal sobre riqueza urbana.

Lista cobratoria de licencia fiscal.

Padilla de Duero, 23 de octubre de 1963.—El alcalde, Aquilino Serrano.

3.489—2.556

PORTILLO

Habiendo sido solicitada por don Rufino Rodríguez Vargas, vecino de Valladolid, la devolución de la fianza definitiva que tiene constituida para responder del aprovechamiento de corta de 562 pinos del monte «Tamarizo Nuevo» (B-10), perteneciente a los propios de este Municipio, en la campaña forestal 1962-63, se hace público por medio del presente anuncio, para que, en el plazo de quince días hábiles puedan presentar reclamaciones quienes creyeren tener algún derecho exigible al adjudicatario, por razón del contrato garantizado.

Portillo, 30 de octubre de 1963.—El alcalde, A. Sanz.

3.581—2.557

QUINTANILLA DE ARRIBA

Formada la matrícula de licencia fiscal del impuesto industrial de este término, para el ejercicio de 1964, se halla expuesta al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de diez días, a efectos de reclamaciones.

Quintanilla de Arriba, 24 de octubre de 1963.—El alcalde, Anatolio Arranz.

3.535—2.558

SAN PABLO DE LA MORALEJA

En la Secretaría de este Ayuntamiento, y por espacio de diez días hábiles, se halla de manifiesto la matrícula industrial y de comercio, formada para el año de 1964, lo que con arreglo al Reglamento de Contribución, se tiene expuesta al objeto de oír reclamaciones.

San Pablo de la Moraleja, 24 de octubre de 1963.—El alcalde, Camillo González.

3.503—2.559

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID.—NUMERO 2

Don Rafael Gómez-Escolar González, magistrado, juez de primera instancia del distrito número dos de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en el juicio de menor cuantía número 198 de 1963, de que se hará mérito, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de Valladolid, a dieciséis de octubre de mil novecientos sesenta y tres.—Vistos por el ilustrísimo señor don Rafael Gómez-Escolar González, magistrado, juez de primera instancia del distrito número dos de esta ciudad y su partido, los presentes autos declarativos de menor cuantía, seguidos a instancia de don Jaime Crespo Martínez, mayor de edad, casado, técnico electromecánico y vecino de Francia, representado por el procurador don José María Ballesteros, bajo la dirección del letrado don Miguel Ballesteros, contra don Jaime Riera Luesma, mayor de edad y vecino de Barcelona, en rebeldía, y la «Sociedad Anónima Comercial Luerrri» y la «Compañía General Española de Seguros», representados éstos por el procurador don Victoriano Moreno, bajo la dirección del letrado don Eduardo López Pérez, sobre reclamación de cantidad; y

Fallo: Que estimando la demanda formulada por el procurador don Jaime Crespo Martínez, contra don Jaime Riera Luesma y la «Sociedad Anónima Comercial Luerrri», debo declarar como declaro haber lugar a la misma, condenando a dichos demandados, principal y subsidiariamente, a satisfacer al actor, en concepto de indemnización de perjuicios, la cantidad de veintidós mil trescientas setenta y siete

pesetas, absolviendo de dicha demanda a la también demandada «Compañía General Española de Seguros»; y estimando la reconvencción formulada por doña Alicia Luesma Yarza, titular de «Comercial Luerrri, S. A.», debo de condenar y condeno a dicho don Jaime Crespo Martínez a que satisfaga a ésta sólo en la cantidad que se fija por el demandado, es decir, veintidós mil pesetas, en que cifra los daños sufridos por el vehículo, sin hacer expresa declaración en cuanto a las costas de tales demandados, e imponiendo al actor las que haya originado el demandado absuelto «Compañía General Española de Seguros».

Así por esta mi sentencia, que dada la rebeldía del demandado don Jaime Riera Luesma, se notificará en la forma que la Ley determina, a menos que se solicite su notificación personal en término de tercero día, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Rafael Gómez-Escolar González.—Rubricado.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado en rebeldía don Jaime Riera Luesma, expido el presente.

Dado en Valladolid, a veintidós de octubre de mil novecientos sesenta y tres.—Rafael Gómez-Escolar.—El secretario, José Cuevas.

3.543—2.560

OLMEDO

REQUISITORIA

Jiménez Rodríguez, Angel; de unos cuarenta años de edad, casado, alto y delgado, ignorándose sus demás circunstancias personales, y que, al parecer, reside o residió en Segovia, procesado en sumario 17/1963, por robo, comparecerá en este Juzgado de Olmedo en el plazo de diez días, para constituirse en prisión.

Dado en Olmedo, a treinta de octubre de mil novecientos sesenta y tres.—El juez de instrucción (ilegible).

3.585

Juzgados municipales

VALLADOLID.—NUMERO 1

Don Miguel Torres del Campo, secretario del Juzgado municipal del distrito número uno de Valladolid.

Doy fe: Que en el juicio de cognición seguido en este Juzgado con el número 180 de registro del año en curso, se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En Valladolid, a dieciocho de octubre de mil novecientos sesenta y tres. Vistos y oídos por el señor don Luis

González San José, juez municipal de este distrito, los precedentes autos de juicio de cognición seguidos entre partes, como demandante doña Sinforosa Martín Marinero, mayor de edad, viuda, sin profesión especial y vecina de Mata de Cuéllar, representada por el procurador don José Menéndez y defendido por el letrado don Mariano Escudero, y como demandado don Florentino Hernández Martín, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Tordesillas; y

Fallo: Que estimando la demanda promovida por el procurador don José Menéndez en nombre de doña Sinforosa Martín Marinero, contra don Florentino Hernández Martín, debo condenar y condeno a dicho demandado a que tan pronto sea firme esta sentencia, abone a la parte actora la suma de ocho mil setecientas cincuenta pesetas, condenándole igualmente al pago de las costas procesales causadas en este litigio. Así por esta mi sentencia, cuya notificación al demandado rebelde será hecha de conformidad a lo dispuesto en la Ley procesal civil, caso de que el actor, dentro de tercero día, no instara por la personal, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis González San José. Firmado y rubricado.—Publicada el mismo día de su fecha».

Concuerda con su original y en cumplimiento de lo acordado, y sirva de notificación personal de la sentencia al demandado expresado, expido y firmo el presente sellado con el de este Juzgado en Valladolid, a veinticuatro de octubre de mil novecientos sesenta y tres.—Miguel Torres.

3.541—2.561

TORDESILLAS

EDICTO

Don José Antonio del Río Mach, juez comarcal de la villa de Tordesillas, en funciones del de primera instancia.

Por el presente hago saber: Que en el juicio ejecutivo seguido en este Juzgado con el número 14 de los del corriente año, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

En la villa de Tordesillas, a cinco de octubre de mil novecientos sesenta y tres. Vistos los presentes autos de juicio ejecutivo por el señor don José Antonio del Río Mach, juez comarcal de esta villa, en funciones del de primera instancia por permiso del titular, seguidos entre partes, de la una, como demandante, don Federico Miguel Salinas, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Pedrosa del Rey, representado por el procurador don Jesús Iglesias Marbán y defendido por el letrado don Jaime Cano Valentín, y de la otra,

como demandados, don Francisco Galera Macías y su esposa, mayores de edad, casados, labradores y vecinos de Argamasilla de Alba, el primero en rebeldía, versando el juicio sobre reclamación de cantidad, basada en letras de cambio y siendo la cuantía litigiosa la de 17.362,90 pesetas.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución decretada por auto de veintinueve de marzo último, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados al deudor don Francisco Galera Macías y con su valor pago de la cantidad de nueve mil trescientas sesenta y dos pesetas con noventa céntimos de principal, más otra siete mil que por ahora y sin perjuicio se calculan para intereses y costas, a razón del cuatro por ciento desde la fecha del protesto, al actor don Federico Miguel Salinas, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Pedrosa del Rey, condenando además, al repetido ejecutado, al pago de las costas causadas y que se causen hasta el cumplimiento de este fallo en todas sus partes, y debo absolver y absuelvo de las peticiones de la demanda respecto de la esposa del repetido don Francisco Galera Macías, quedando a salvo su derecho las partes para promover el juicio ordinario sobre la misma cuestión, si les conviniera. Así por esta mi sentencia, que, por la rebeldía del demandado, su encabezamiento y parte dispositiva se insertarán en el «Boletín Oficial» de la provincia, a no ser que por el actor se solicite la notificación personal dentro del plazo, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado rebelde y publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, lo doy en Tordesillas, a quince de octubre de mil novecientos sesenta y tres.—José Antonio del Río.—El secretario (ilegible).

3.434—2.562

ANUNCIOS OFICIALES

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la primera zona de Peñafiel

ANUNCIO PARA LA SUBASTA DE INMUEBLES

Don Longinos Sordo Andrés, recaudador de la primera zona de Peñafiel.

Hago saber: Que en expediente ejecutivo que instruyo por débitos a la Hacienda pública, se ha dictado con fecha 23 de octubre de 1963 providencia acordando la venta en pública subasta, ajustada a las prescripciones del artículo 105 del Estatuto de Recaudación, de los bienes que a continua-

ción se describen; cuyo acto, presidido por el señor juez de paz, se celebrará el 4 de diciembre de 1963, en el Juzgado de Rábano, a las doce horas.

Deudora, Eustaquia Palacios Arranz.

Una casa en el casco y radio de Rábano, hoy en ruínas, en la calle Santo Tomás, sin número, consta de planta baja y desván, con corral; linda por la derecha, entrando, de María Regidor Martínez; izquierda, herederos de Marcelo Arranz, y fondo, de María Regidor. Capitalizada y valorada para la subasta en 1.200 pesetas.

CONDICIONES PARA LA SUBASTA

1.^a Los títulos de propiedad de los bienes (o certificación supletoria, en otro caso), estarán de manifiesto en esta oficina de Recaudación hasta el día mismo de la subasta, debiendo conformarse con ellos los licitadores, sin derecho a exigir ningunos otros.

(De no existir inscritos títulos de dominio, esta condición se sustituirá por la de que el rematante deberá promover la inscripción omitida, por los medios establecidos en el título VI de la Ley Hipotecaria, dentro del plazo de dos meses desde que se otorgare la correspondiente escritura de venta).

2.^a Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable depositar previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo base de enajenación de los bienes sobre los que se desee licitar.

3.^a El rematante vendrá obligado a entregar al recaudador, en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

4.^a Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que será ingresado en el Tesoro público.

ADVERTENCIA.—Los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán liberar las fincas antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

OTRA.—Los deudores que sean forasteros y no hayan designado persona que se encargue de recibir las notificaciones en la localidad, así como los acreedores hipotecarios que sean forasteros o desconocidos, quedan advertidos que se les tendrá por notificados mediante este anuncio, a todos los efectos legales (número 4 del artículo 104).

Rábano, 23 de octubre de 1963.—Longinos Sordo.

3.602

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL